

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

**RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO PARA COMPRAS CON TARJETA DE DÉBITO**

**Artículo 1°:** Créase el Régimen de Devolución Parcial del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO para los consumidores finales que cancelen las operaciones efectuadas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito).

**Artículo 2°:** Los porcentajes de retribución a consumidores finales serán los que para cada caso se detallan a continuación:

CATEGORIA DE OPERACIÓN	PORCENTAJE
Expendio de combustibles líquidos y gas natural	2,12%
Resto de operaciones alcanzadas	4,13%

**Artículo 3°:** Facúltese al MINISTERIO DE HACIENDA a establecer incentivos y promociones, complementarios al régimen establecido en la presente Ley, que estimulen la utilización de las tarjetas de débito como medio de pago.

**Artículo 4°:** A los fines del financiamiento del sistema de devolución parcial del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas débito, así como de los incentivos y promociones indicados en el artículo precedente, el MINISTERIO DE HACIENDA arbitrará los medios y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

**Artículo 5°:** El importe abonado mediante la utilización de tarjetas de débito será la base sobre la cual se aplicarán las alícuotas establecidas en el artículo 2° de la presente Ley.

///

///

**Artículo 6°:** Las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, considerarán los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los usuarios de tarjetas de débito, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas y en el orden que se indica:

- a) Impuesto al Valor Agregado.
- b) Impuesto a las Ganancias y sus respectivos anticipos.
- c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus respectivos anticipos.

Las sumas no utilizadas mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, podrán computarse contra los importes que, en carácter de agentes de retención de los Impuestos al Valor Agregado y/o a las Ganancias, deban ingresar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS determinará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes computarán dichos créditos.

**Artículo 7°:** Cuando a la finalización del mes en que se efectuaron las acreditaciones, el importe de las mismas resultare superior al de las obligaciones impositivas que la entidad financiera pudiere haber cancelado mediante el procedimiento descrito en los artículos precedentes, dicha entidad financiera no estará obligada a efectuar las acreditaciones que correspondan al mes siguiente.

En tal situación y en caso de que la entidad financiera decida no efectuar las acreditaciones, deberá poner en conocimiento de dicha decisión a los titulares de las cuentas vinculadas a las tarjetas de débito en el respectivo resumen de cuenta.

**Artículo 8°:** Están alcanzados por el régimen de retribución, todos los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de débito:

- a) Que correspondan a operaciones efectuadas en el territorio nacional, por importes inferiores o iguales a un salario mínimo, vital y móvil; y
- b) Cuyo débito se realice en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, radicadas en el país.

**Artículo 9°:** Quedan excluidos del presente régimen los pagos correspondientes a los servicios de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6 del inciso e) del Artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

///

Facúltese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a establecer otras excepciones al régimen de retribución.

**Artículo 10°:** La retribución correspondiente al consumidor final y usuario de las tarjetas de débito, será determinada mensualmente y acreditada en su cuenta dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario en el cual se hubieren realizado los pagos que motivan dicha retribución.

La acreditación se efectuará en la misma moneda que corresponda a la cuenta vinculada a la tarjeta de débito. De tratarse de cuentas de custodia de títulos de deuda pública nacional o provincial, la retribución se acreditará en la misma especie de títulos en función a su valor nominal.

**Artículo 11°:** No serán deducibles en el Impuesto a las Ganancias, las adquisiciones de cosas muebles o las locaciones o prestaciones contratadas, que se hayan abonado mediante tarjetas de débito en carácter de consumidor final.

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Esta ley tiene como objetivo reestablecer una normativa que regía desde el año 2001 y que se encontraba vigente hasta enero del año 2017. La meta de este proyecto es devolver capacidad adquisitiva a todos los consumidores de nuestro país.

En los últimos años las compras con tarjeta de débito se incrementaron notablemente, ejemplo de eso es el costo fiscal que generó este régimen que en 2015 fue de \$ 4.535 millones, en 2016 de \$ 6.077 millones y para 2017 la estimación en el Presupuesto fue de \$ 7.500 millones.

En la Argentina aún no están desarrollados todos los mecanismos electrónicos de pago, similares a los que hoy se manejan en muchos otros países, por eso es nuestro deber como legisladores seguir fomentando la implementación de este medio de pago para no caer en la continua tendencia de la utilización de dinero en efectivo, que genera enormes consecuencias (inseguridad, inflación, etc.).

Esta ley unifica tres decretos que habían sido promulgados en el año 2001 y tiene la voluntad de mejorar a aquellos, ya que también actualiza el monto tope establecido en una de esas normas (Decreto 1.548/2001); para la devolución del 4.13 % del IVA para las compras efectuadas mediante las tarjetas de débito, el cual se encuentra congelado desde su creación en el año mencionado.

El decreto establecía un tope máximo de mil pesos para la devolución del porcentual de un aproximado al 5% del IVA. La capacidad de compra en ese momento era muy distinta a lo que hoy se puede adquirir con el mismo monto. En ese entonces dicho número equivalía a 5 veces el salario mínimo vital y móvil (SMVM). En la actualidad mil pesos son **menos de un décimo** del SMVM. Con esta medida entonces, lo que se pretende es llevar ese tope a un SMVM; **así pues, estableciendo una medida móvil se garantiza que ese máximo no quede desactualizado frente al poder de compra de los consumidores.**

Según el último acuerdo entre el consejo del salario y el Poder Ejecutivo, el tope se elevaría a \$12.500.- (pesos doce mil quinientos) y obtendría la movilidad del SMVM por lo tanto continuaría actualizándose según los acuerdos que se realicen.

Esta actualización es un incentivo para los consumidores a utilizar este medio de pago. Significaría darles beneficios a las personas que tienen su dinero bancarizado, y considerando que hay en circulación casi cuarenta y ocho millones de tarjetas de débito -según el Banco Central de la República Argentina-, se estaría beneficiando a más de la mitad de la población del país.

Señor Presidente, la devolución del IVA en compras con tarjeta de débito es una medida que permite la adquisición registrada de la mayoría de los productos y servicios que utilizan los usuarios en nuestro país. La norma, no sólo ha permitido/

///

la registraci3n de los intercambios comerciales y la bancarizaci3n de millones de ciudadanos, sino que constituye una medida eficaz para combatir la evasi3n fiscal.

La aprobaci3n de este proyecto implica una herramienta m1s de persuasi3n al NO uso de dinero en efectivo, y alienta a la utilizaci3n de otros medios de pago, en este caso las tarjetas de d3bito.

Esta es una regulaci3n que se est1 implementando en la mayor1a de los pa1ses del mundo y, como mencionamos previamente, ayuda a evitar la evasi3n fiscal y potencia el consumo.

Por 1ltimo, la utilizaci3n del dinero en efectivo facilita las transacciones de la econom1a informal, entonces es nuestra obligaci3n fomentar mecanismos de pagos formales, y darles privilegios a todos aquellos usuarios que opten por 3ste medio de pago.

Por tales motivos, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompa1en, a fin de lograr la sanc3n del presente proyecto de ley.-